

LEY N° 8270

Estableciendo un impuesto al café en las provincias de San Martín, Huallaga y Lamas, con destino al sostenimiento del Colegio Nacional de Tarapoto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Establécese un impuesto de cincuenta centavos por cada quintal de café cerezo o pilado que se produzca en las provincias de San Martín, Huallaga y Lamas, del Departamento de San Martín.

Artículo 2°.—El producto de este impuesto, se invertirá en el fomento y sostenimiento del Colegio Nacional de Tarapoto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.